



De mil ochocientos diez y nueve, punto los 5.^{os} Pre-
 sidente y Capitulares concurramos a este Ayuntamiento. que
 citados citacion ante diem como lo teniamos de costumbre, por
 orden de acceder lo sig.^{te}

Sobre que no
 se comprendan
 en la contribu-
 cion Gral. de
 los mero Ter-
 rateros
 y que los pre-
 sios quedan
 los de la cavel
 vino, vino
 de. Aguar
 de. Carne

Diose cuenta de la soberana Resolucion de veinte y seis
 de Diciembre ultimo, comunicada en orig. del conde
 Mar por circular del Sr. Intendente de esta Provin-
 cia por la qual Su Magd. se ha recibido orden q.
 los Terrateros como tales no sean comprendidos en la
 contribucion genl. del Reyno q. es que y corresponden a
 sus Pueblos; y que otro sean arbitros de rentas puestas pu-
 blicas y cancan las rentas al por menor, entendiendo
 por otra la q. us heque a medio arbol de peso castellano
 las especies de vino, Vinagre, Aguardiente, Aguite, y Carne,
 y de reducir a menor numero el Estanco de las mismas,
 aplicando el producto de dichos Arantos a el pago de la
 misma de Contribucion impuesta sobre los mismos Pue-
 blos; y enterado el Ayuntamiento de unanimi conformidad
 en su cumplimiento mandamos que inmediatamente se si-
 gna de los en los libros acostumbrados de esta Villa
 dirigiendo otros a los Jurados de los Pueblos circunve-
 cinos buscando licitadores a el Abato de Aguardiente
 Aguite, y Carne, sintiendo de consensim.^{to} a los Portos q.
 conforme al literal sentido del articulo 3o de la citada
 R. Orden se han pasado Dny Excmo, tomando por